



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00245-00
Accionante:	ANGELA PAULINA SERNA GARZON
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La señora Ángela Paulina Serna Garzón, identificada con C.C. 20.816.584, presenta acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba el documento obrante a folio 3 del documento digital denominado "EscritoTutela..."

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Ángela Paulina Serna Garzón, identificada con C.C. 20.816.584, a nombre propio, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en calidad de Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como prueba el documento obrante a folio 3 del documento digital denominado "EscritoTutela..".

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia a la accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1c1c6173e8367d26ba0f42966027d604d7917d047a51ef31e3a7d4300d8227**

Documento generado en 05/08/2022 11:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE:	1100133370442015-00266-00
ACCIONANTE:	JOSE ANDRES ALBERTO MONTAÑEZ ALZATE
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
REFERENCIA:	ACCION DE CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que, mediante auto del 22 de julio de 2022, el Juzgado solicitó al señor José Andrés Alberto Montañez Alzate el aporte de la sentencia que, de acuerdo con su informe, fue proferida en su favor en la jurisdicción contenciosa administrativa y que declaró la nulidad del acto administrativo con el que fue retirado de su cargo en la Superintendencia de Transporte.

El señor José Andrés Alberto Montañez Alzate a través de mensaje remitido al correo el 28 de julio pasado, aportó copias simples de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 16 de agosto de 2018 dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con radicado 250002342000-2015-06023-00, así como el auto aprobatorio de conciliación judicial del 11 de abril de 2019.

Si bien, sería del caso entrar a resolver si hay lugar a tomar alguna decisión respecto de la continuidad de los efectos del fallo de tutela proferido en el presente asunto, el Juzgado encuentra necesario contar con información sobre el estado actual del referido expediente, por lo que ordenará que por secretaría se oficie a la Subsección “A”, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca solicitando tal certificación, así como las piezas procesales que esa magistratura considere pertinentes.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se oficie a la Subsección “A”, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca solicitando información sobre el estado actual del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con

radicado 250002342000-2015-06023-00, así la remisión de las piezas procesales que se consideren pertinentes.

SEGUNDO: Una vez se cuente con lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

TERCERO: REITERAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>8 DE AGOSTTO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9091779a54a5e559195690260942bf6ac42e18675e31de2c171e0519a0efe5f4**

Documento generado en 05/08/2022 12:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044202000301-00
INCIDENTANTE: MIGDALIA JOSEFINA ARANGUREN en calidad de agente
oficioso de ASTRID GERALDINE ARROYO ARANGUREN
INCIDENTADO: U.A.E. MIGRACIÓN COLOMBIA Y OTROS

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que la señora Migdalia Josefina Aranguren, afirmó que contrario a lo comunicado por Migración Colombia, para la entrega del Permiso de Protección Temporal (PPT) que permitirá regularizar la situación migratoria de su hija, se citó fue a Astrid Geraldine Arroyo Aranguren de manera personal y a una oficina de la ciudad de Arauca, en la que nunca han estado y donde resulta difícil su desplazamiento, toda vez que se encuentra en Bogotá.

En atención a que en su informe la U.A.E. de Migración Colombia indicó que sería citada la progenitora de la titular del permiso, lo que el parecer no se dio, el despacho considera necesario requerir nuevamente a esa entidad para que se tomen las medidas que permitan a la señora Migdalia Josefina Aranguren ser citada y pueda reclamar el documento a nombre de su hija, dado el estado de salud en que se encuentra aquella.

Para efectos de lo anterior, la U.A.E. Migración Colombia deberá tener en cuenta que la accionante y su agente oficiosa residen en la ciudad de Bogotá y que la citación deberá enviarla a los siguientes correos electrónicos:

- aranmig72@gmail.com

- df.villalba@uniandes.edu.co

Del anterior diligenciamiento, así como del adelantamiento de los trámites que resulten necesarios para la regularización del estatus migratorio de Astrid Geraldine Arroyo Aranguren y le permitan acceder a los servicios de salud, como se ordenó en el fallo de tutela, deberá rendirse informe por parte de la accionante y accionada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de esta decisión y una vez se obtenga lo anterior, pasaran las diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Por lo expuesto anteriormente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por Secretaría **REQUIÉRASE** al Doctor Juan Francisco Espinosa, en calidad de Director General de Migración Colombia y a la señora Migdalia Josefina Aranguren, agente oficiosa de Astrid Geraldine Arroyo Aranguren, para que en el término perentorio de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de esta decisión, rindan informe sobre los trámites adelantados, para los efectos señalados en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Una vez vencido el término concedido en el numeral anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **8 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82961aa85ae197d2e5b34f86c06ed390c91ff75434d5bb3c30699c344598c50f**

Documento generado en 05/08/2022 12:48:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2018 00143 00
INCIDENTANTE: HECTOR IVAN GOMEZ CASTAÑO
INCIDENTADO: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo informado por ETICOS UT 2020, contratista encargado del suministro de los medicamentos que son ordenados, entre otros, al aquí accionante, en el sentido de indicar que no existe entrega de alguna prescripción a nombre del señor Héctor Iván Gómez Castaño y que de acuerdo con el registro obrante en el sistema acerca de que aquel tenía cita médica en la que podía habersele expedido formula, el Juzgado considera necesario requerirlo a efectos de que informe lo siguiente:

- El médico tratante continúa prescribiéndole el medicamento IMATINIB GLIVEC 400 MG TAB.
- De ser así, cuándo fue su última prescripción.
- Si el dispensario de medicamentos ya le hizo entrega de la misma.

Lo anterior, deberá ser comunicado por el señor Héctor Iván Gómez Castaño dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

Una vez se cuente con lo anterior, el Juzgado procederá tomar la decisión que en derecho corresponda respecto al posible cumplimiento o no de lo ordenado en el fallo de tutela, aunque se aclara que en el evento de que el interesado guarde silencio, se entenderá que no existe pendiente alguno en la entrega del referido documento.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte incidentante para que brinde informacion actualizada sobre la prescripción y entrega del medicamento IMATINIB GLIVEC 400 MG TAB, lo cual deberá hacer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el numeral primero, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fdb09cd64f3ea0c03854182d6b0eb041fdee681508fd9354b203f23e35ed1e**

Documento generado en 05/08/2022 12:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442019-00233-00
INCIDENTANTE: ALEJANDRO TRIANA GARCIA
INCIDENTADO: BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON
ARANGO DIRECTOR DE SANIDAD – EJERCITO NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que, mediante memorial de 1 de junio de 2022, la apoderada del señor Alejandro Triana García comunicó que, si bien, se había adelantado junta médica laboral, en la que el especialista se basó solo en los conceptos emitidos, para esa fecha no se había obtenido información alguna sobre el resultado de la misma, situación que considera, es contraria a lo que se ordenó en el fallo de tutela.

De acuerdo con lo informado por la parte accionante, para el despacho resulta necesario, requerir nuevamente a la entidad accionada para que rinda un informe del estado actual del proceso adelantado respecto de la valoración de retiro del señor ALEJANDRO TRIANA GARCIA.

Lo anterior deberá ser remitido en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión y una vez obtenido lo anterior, por secretaria deberá ingresar el expediente al Despacho para proveer.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, rinda informe actualizado de las diligencias hasta ahora adelantadas,

así como el estado actual del trámite de valoración de retiro del señor ALEJANDRO TRIANA GARCIA.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 DE AGODTO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf2ce14e5c8a1e599fc88623272cecd76a500aef50e4f72e1547b5453dab3a**

Documento generado en 05/08/2022 01:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>